

para la impresión del Diario Oficial de Extremadura 4474

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Contratación.— Anuncio de 3 de noviembre de 1994, sobre concurso público, para la contratación de la «Asistencia Técnica al Desarrollo del Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Extremadura, 1994/95» 4475

Contratación.— Anuncio de 3 de noviembre de 1994, sobre concurso público, para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Llerena 4475

Contratación.— Anuncio de 3 de noviembre de 1994, sobre concurso público, para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción de la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Trujillo 4476

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de octubre de 1994, por la que se fija la cuantía de los Precios Públicos correspondientes a la Venta de Publicaciones e Inserción de Publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, establece que la fijación o revisión de la cuantía de los Precios Públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, se realizará por Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el Organismo o ente gestor.

El Decreto 41/1990, de 29 de mayo, estableció los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante Precios Públicos, en el que figuraban, entre otros, los relativos a Ventas de Publicaciones en la Consejería de Presidencia y Trabajo. Posteriormente, el Decreto 118/1992, de 3 de septiembre, autoriza a dicha Consejería a la percepción de precios públicos por Inserción de Publicidad.

Por la presente Orden se fijan los precios públicos a percibir por la suscripción y venta de ejemplares sueltos del Diario Oficial de Extremadura así como por su reproducción en microfichas e inserción de publicidad en dicho Diario.

En la determinación de los precios públicos del Diario Oficial de Extremadura se ha tenido en cuenta la incidencia que en el coste de la suscripción tiene la necesidad de publicar algunos textos de gran extensión, como las normas urbanísticas de las Entidades Locales que son aprobadas por los órganos de la Junta de Extremadura, y el limitado interés que, por su carácter local, específico o particular, pueden tener dichos textos para muchos suscriptores.

En atención a ello la Orden prevé, de acuerdo con lo que se establece en el artº 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, que estos textos pueden publicarse en un Suplemento especial (Suplemento E) que no se distribuirá con la suscripción ordinaria para no incrementar su coste, fijándose para los mismos unos precios públicos determinados.

Por todo lo cual, de acuerdo con lo establecido en el artº 17.2 del Texto Refundido citado y artº 4 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero,

DISPONGO

ARTICULO I

Se fija la cuantía de los precios públicos que regirán a partir de 1 de enero de 1995 por la Venta de Publicaciones, Diario Oficial de Extremadura y su Reproducción en microfichas, así como por Inserción de Publicidad en dicho Diario, según se detalla en el Anexo.

ARTICULO 2

Dado el carácter local, específico o particular de algunos textos que deben publicarse en el Diario Oficial de Extremadura éstos se podrán publicar en un Suplemento especial (Suplemento E) del número del Diario Oficial que contenga la disposición aprobatoria, y se facilitará a los interesados al precio público que se establece en la presente orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la orden de 12 de noviembre de 1993 por la que se fijaba la cuantía de los Precios Públicos correspondientes a la Venta de Publicaciones e Inserción de Publicidad en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Mérida, 27 de octubre de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

— VENTA PUBLICACIONES

Diario Oficial de Extremadura	
Precio unitario ejemplar ordinario o extraordinario	100 pts.
Precio unitario Suplemento especial (Suplemento E):	
— Ejemplar de menos de 60 pág.	600 pts.
— Ejemplar de 60 o más pág.	1.500 pts.
Suscripción anual	10.400 pts.
Suscripción 2.º, 3.º y 4.º trimestre	7.800 pts.
Suscripción segundo semestre	5.200 pts.
Suscripción cuarto trimestre	2.600 pts.
Microfichas del Diario Oficial de Extremadura.	
Suscripción año 1995 (envíos mensuales)	6.000 pts.
Años 1980 a 1994 (ambos inclusive)	22.500 pts.
Año 1983	500 pts.
Años 1984, 1985 ó 1986 (cada uno)	1.000 pts.
Años 1987, 1988 ó 1989 (cada uno)	1.800 pts.
Años 1990, 1991 ó 1992 (cada uno)	2.600 pts.
Años 1993 ó 1994 (cada uno)	5.500 pts.

— INSERCIÓN DE PUBLICIDAD

Inserción de anuncios (por línea o fracción)	180 pts.
----------------------------------------------	----------

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de noviembre de 1994, por la que se establecen zonas y formas de tratamiento obligatorio contra la Procesionaria del Pino (Thaumetopoea pityocampa Schiff) para 1994.

La Campaña de tratamiento contra la «Procesionaria del Pino» (Thaumetopoea pityocampa), está considerada de carácter oficial en Extremadura por su importancia económica y social en los pinares afectados, según el Decreto 24/1994, de 8 de febrero (D.O.E. de 17 de febrero).

En base a lo anterior tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º

Las zonas de tratamiento obligatorio contra «Thaumetopoea pityocampa Schiff» para la presente campaña serán las que figuran en el Anexo de esta Orden, hasta un máximo de 8.500 Has., con el siguiente reparto aproximado: Provincia de Cáceres 5.000 Has., provincia de Badajoz: 3.500 Has.

ARTICULO 2.º

Con objeto de minimizar los efectos colaterales adversos de los tratamientos sobre las biocenosis de los ecosistemas a tratar, las aplicaciones se realizarán con insecticidas inhibidores del crecimiento de las orugas. También podrá emplearse, sobre los primeros estados de desarrollo larvario, *Bacillus thuringiensis*.

ARTICULO 3.º

La aplicación será aérea y mediante la técnica de ultra bajo volumen, a 5 litros de caldo, como máximo, por Ha.

ARTICULO 4.º

La dirección, organización y ejecución de los tratamientos corresponderá al Servicio de Sanidad Vegetal, con la colaboración del Servicio de Ordenación Forestal.

ARTICULO 5.º

La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a los fondos presupuestarios asignados para este fin.

ARTICULO 6.º

La Dirección General de Producción, Investigación y Formación